



NEUQUEN

RESOLUCION CONJUNTA 23/2020 MINISTERIO DE SALUD

Prescripción de medicamentos bajo receta en formato digital.

Del: 06/05/2020; Boletín Oficial 03/07/2020

VISTO:

El Expediente N° 8600-025861/20 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud y la necesidad de compatibilizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por las Leyes Nacionales de Estupefacientes 17818 y de Psicotrópicos 19303 para la prescripción y dispensación vigilada de ciertos fármacos con la situación excepcional para el funcionamiento de los servicios asistenciales y farmacéuticos que determina la emergencia sanitaria y la restricción de movilidad preventiva obligatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 en su Artículo 20 estipula que la autoridad sanitaria podrá dictar las normas que resulten necesarias y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0366/20 se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 3230 se faculta a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y a las sociedades con participación estatal a adoptar medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente a la contención y mitigación de la pandemia por COVID-19;

Que el Decreto 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19”, que actuara como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencia y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que en virtud de esta situación han sido afectadas las formas habituales de interrelación entre los pacientes, Médicos y establecimientos farmacéuticos, haciendo necesaria la utilización de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los tratamientos crónicos y agudos de los pacientes;

Que mientras dure esa situación se deben implementar modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 578, N° 17565, N° 19303 y N° 17818 para la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes;

Que las medidas adoptadas deberán preservar una eficaz fiscalización de la comercialización de las especialidades medicinales encuadradas dentro de esas Leyes;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1º: Autorizar con carácter excepcional, mientras se mantenga vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la prescripción de medicamentos bajo receta en formato digital, utilizando para su envío aplicaciones de mensajería electrónica o fax.

Art. 2º: Determinar que en el caso de los medicamentos incluidos en las listas III y IV de la Ley de Psicotrópicos y en la lista III de la Ley de Estupefacientes, esa excepción estará restringida por las siguientes condiciones:

- 1) Ser prescritos por Médicos matriculados en la Provincia del Neuquén;
- 2) Ser dispensados por establecimientos farmacéuticos públicos o privados habilitados en la Provincia del Neuquén;
- 3) Registrar en tiempo real la dispensa a través de la plataforma: <https://recetar.andes.gob.ar>, que será de acceso exclusivo para los profesionales prescriptores y los establecimientos farmacéuticos. Las prescripciones realizadas podrán ser digitales y/o electrónicas siempre que contengan medidas de seguridad tales como firma digital y un código de barra o código QR que garantice que el recetario pueda ser utilizado por única vez, no siendo válido ni aceptable para estos casos la utilización de fotografías.

Art. 3º: Establecer que en el caso de los medicamentos incluidos en la lista II de la Ley de Psicotrópicos y en las listas I y II de la Ley de Estupefacientes, seguirá vigente la obligatoriedad de prescripción manuscrita en los recetarios oficiales distribuidos por la Subsecretaría de Salud y no estará autorizada la utilización de medios digitales para el envío y dispensación de estas prescripciones.

Art. 4º: Determinar que las previsiones de las Ley Provincial N° 578 y de las Leyes Nacionales N° 17565, 17818 y N° 19303 que exigen el carácter manuscrito para la prescripción y el registro de la dispensación, serán exceptuadas en los términos que establece el Artículo 1º en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y del instructivo disponible en la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>.

Art. 5º: Autorizar a los establecimientos farmacéuticos a dejar como receta de archivo (receta duplicada) una copia de la receta digital o receta electrónica que contenga firma digital y/o electrónica, y que además tenga códigos de seguridad tales como códigos de barras o códigos QR, o una impresión de la prescripción realizada a través de la plataforma: <https://recetar.andes.gob.ar>. No se considera equivalente y por ende no se autoriza la utilización de simples fotografías.

Art. 6º: Determinar que las copias de recetas digitales o electrónicas y/o impresiones realizadas desde la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, deben ser volcadas en el libro de recetario y archivadas por el Director Técnico por el plazo de 2 (dos) años.

Art. 7º: Establecer como plazo de validez de las recetas digitales y/o electrónicas y de las prescripciones realizadas a través de la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, hasta 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prescripción.

Art. 8º: Determinar que el área de Fiscalización Farmacéutica dispondrá procedimientos de fiscalización y control de los establecimientos durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional o el que eventualmente lo prorrogue. Toda falta que se detecte será encuadrada en el marco de las Leyes N° 578 y N° 17565 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Art. 9º: Derogar la Disposición N° 0481/20 de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

Art. 10º: Comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes y Archívese.

GONZÁLEZ - PEVE

